

## QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE AVIACIÓN CIVIL, EN MATERIA DE PROTECCIÓN A PASAJEROS, A CARGO DE LA DIPUTADA MARÍA ELENA LIMÓN GARCÍA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO

Quién suscribe, diputada María Elena Limón García, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano en la LXV Legislatura en la Cámara de Diputados, con fundamento en lo señalado en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración del pleno de la honorable Cámara de Diputados la presente iniciativa con base en la siguiente

### Exposición de Motivos

A la actividad de desplazamiento de personas, mercancía, correo por medios aéreos recibe el nombre de Transporte Aéreo. El servicio de transporte aéreo en México se inició en 1924 y cubría el trayecto de México-Tampico, después se añadieron las rutas México-Tuxpan y Tampico-Matamoros.<sup>1</sup>

En 1927 se contaban con los servicios de los primeros aeropuertos, estos se encontraban en las ciudades de Pachuca, Guadalajara y Torreón; en 1929 se terminó e inauguró el aeropuerto de la Ciudad de México.

Para 2018, el país contaba con 13 aeropuertos nacionales y 66 aeropuertos internacionales. Los aeropuertos con mayor número de usuarios son los de la Ciudad de México, Cancún, Guadalajara, Monterrey y Tijuana.

La crisis sanitaria por la covid-19, provocó un cierre generalizado de las fronteras aéreas para el tránsito de pasajeros nacionales e internacionales lo que llevó a la industria aérea a una seria crisis.

De acuerdo con los datos de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe se estima que, durante los primeros ocho meses de 2020, las aerolíneas a nivel global perdieron ingresos del orden de los 256 mil millones de dólares estadounidenses, de los cuales 7 por ciento (19 mil millones de dólares) corresponden a pérdidas originadas en América Latina y el Caribe.<sup>2</sup>

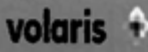

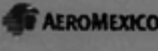
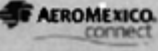

La pandemia ocasionó grandes pérdidas a las aerolíneas; de acuerdo con los datos de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes durante el 2019 a nivel nacional se transportaron a nivel nacional 55 millones 531 personas y en 2020 fueron 28 millones 236 personas.<sup>3</sup> Sin embargo, en 2021 y 2022 con la disminución de casos por covid-19, se fueron retomando las actividades aeroportuarias. Durante el 2021 se transportaron en el país un total de **80 millones 3 pasajeros** ; 44 millones 362 pasajeros nacionales y 35 millones 641 pasajeros internacionales.<sup>4</sup>

Para 2022 ya se retomarían las actividades, reportando un total de **106 millones 856 pasajeros**; 57 millones 163 pasajeros nacionales y 49 millones 692 pasajeros internacionales, con ello se superó el total de pasajeros reportados en 2019.

Concepto	2019	2020	2021	Acumulado Ene.-Dic.
<b>Pasajeros transportados (Miles)</b>	<b>101 424</b>	<b>48 080</b>	<b>80 003</b>	<b>106 856</b>
Nacional	53 531	28 236	44 362	57 163
Internacional	47 892	19 843	35 641	49 692

Fuente: AFAC. Agencia Federal de Aviación Civil.

Además, el secretario de Transportes, Miguel Torruco Marqués, en conferencia de prensa indicó que las principales aerolíneas del país, durante 2022 sumaron una cuota de mercado de 98.5 por ciento.<sup>5</sup>

1		<ul style="list-style-type: none"> <li>• 23 MILLONES 440 MIL PASAJEROS TRANSPORTADOS</li> <li>• INCREMENTO DEL +28.0%</li> <li>• CUOTA DE MERCADO DEL 41.0%</li> </ul>
2		<ul style="list-style-type: none"> <li>• 17 MILLONES 378 MIL PASAJEROS TRANSPORTADOS</li> <li>• INCREMENTO DEL +38.1%</li> <li>• CUOTA DE MERCADO DEL 30.4%</li> </ul>
3		<ul style="list-style-type: none"> <li>• 10 MILLONES 29 MIL PASAJEROS TRANSPORTADOS</li> <li>• INCREMENTO DE +44.7%</li> <li>• CUOTA DE MERCADO DEL 17.5%</li> </ul>
4		<ul style="list-style-type: none"> <li>• 5 MILLONES 115 MIL PASAJEROS TRANSPORTADOS</li> <li>• DISMINUCIÓN DE (-) 3.1%</li> <li>• CUOTA DE MERCADO DEL 8.9%</li> </ul>
5		<ul style="list-style-type: none"> <li>• 407 MIL 595 PASAJEROS TRANSPORTADOS</li> <li>• DISMINUCIÓN DEL (-) 16.3%</li> <li>• CUOTA DE MERCADO DEL 0.7%</li> </ul>

Fuente: Agencia Federal de Aviación Civil. Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes.

A pesar de lo complicado que significó la crisis sanitaria para la población en general y para las empresas de aviación, se ha logrado superar el total de pasajeros transportados, lo que no ha cambiado son el número de quejas hacia las aerolíneas comerciales presentada por los usuarios. Pues de acuerdo con el buró comercial de la Procuraduría Federal del Consumidor (Profeco), del 1 de diciembre al 31 de julio de 2023<sup>6</sup> se han presentado las siguientes quejas:

Nombre o Razón social	Nombre comercial	Quejas
<u>AEROVÍAS DE MEXICO, SA DE CV</u>	<u>AEROMÉXICO</u>	6,498
<u>AEROLÍNEAS NACIONALES, SA DE CV</u>	<u>VIVA AEROBUS</u>	4,711
<u>ABC AEROLÍNEAS, SA DE CV</u>	<u>INTERJET</u>	4,681
<u>CONCESIONARIA VUELA COMPAÑÍA DE AVIACIÓN, SAPI DE CV</u>	<u>VOLARIS</u>	1,997

Los principales motivos de las quejas interpuestas fueron por no dar servicio, negativa a cambio o devolución o reembolso, demoras y cancelaciones, sobreventas de boletos, así como suspensión de la provisión de servicio o pérdida de equipaje.

Dentro de los derechos de los pasajeros y las políticas de compensación de Aerolíneas, desde 2017, están obligadas a proporcionar a todos sus pasajeros un servicio eficiente y de calidad, así como a respetar e informar a los consumidores de manera veraz, adecuada y clara sus derechos y obligaciones. Lo triste del problema es que los años pasan y las aerolíneas hacen lo que quieren sin respetar a los usuarios, tan es así, que año con año continúan las quejas.

En el párrafo tercero del artículo 28 de la Constitución Política<sup>7</sup>, se establece la protección a los consumidores.

Artículo 28. En los Estados Unidos Mexicanos quedan prohibidos los monopolios, las prácticas monopólicas, los estancos, las condonaciones de impuestos y las exenciones de impuestos en los términos y condiciones que fijan las leyes. El mismo tratamiento se dará a las prohibiciones a título de protección a la industria.

...

Las leyes fijarán bases para que se señalen precios máximos a los artículos, materias o productos que se consideren necesarios para la economía nacional o el consumo popular, así como para imponer modalidades a la organización de la distribución de esos artículos, materias o productos, a fin de evitar que intermediaciones innecesarias o excesivas provoquen insuficiencia en el abasto, así como el alza de precios. **La ley protegerá a los consumidores y propiciará su organización para el mejor cuidado de sus intereses.**

Asimismo, el Convenio de Montreal de 1999<sup>8</sup>, regula la responsabilidad de las aerolíneas en todo el mundo. Este tratado aplica en situaciones de reclamaciones a aerolíneas por:

- Reclamaciones por retraso de vuelo
- Reclamaciones por cancelación de vuelo
- Reclamaciones por pérdida de equipaje
- Reclamaciones por retraso en la entrega de equipaje

El Estado mexicano firmó el convenio el 28 de mayo de 1999, se aprobó el 20 de noviembre de 2000 y entró en vigor el 4 de noviembre de 2003.<sup>9</sup>

De igual forma, la Suprema Corte de Justicia de la Nación<sup>10</sup> emitió un fallo para que las aerolíneas comerciales deban indemnizar a los pasajeros a quienes se les niegue el abordaje por la sobreventa de los vuelos, con independencia de ofrecerles las opciones que, para tal efecto, prevé la Ley de Aviación Civil.

“La Primera Sala concluyó que el último párrafo del artículo 52 de la Ley de Aviación Civil, es inconstitucional por excluir de la indemnización mencionada a quienes, ante la sobreventa de un vuelo, elijan el transporte en el primer vuelo disponible, con la cobertura de alimentos y hospedaje necesarios hasta su embarque, a cargo de la aerolínea.”<sup>11</sup>

La crisis sanitaria evidenció la poca protección a los usuarios de las aerolíneas comerciales, muchos de ellos perdieron a familiares directos y por esta razón no pudieron abordar un vuelo, vuelos se cancelaron por el cierre de fronteras y de igual manera el costo económico para el bolsillo de los usuarios se vio afectado, por esta razón es que se debe garantizar la protección para aquellos usuarios que por causa de fuerza mayor o caso fortuito no podrán abordar un vuelo, siempre y cuando notifique a la aerolínea y justifique su falta de abordaje; sin que sea

necesario adquirir un seguro por cancelación ya que en la mayoría de las aerolíneas su costo es demasiado elevado.

A partir de lo anterior, se estima necesario responder a las exigencias de los consumidores de transporte aéreo, a través de reformas que garanticen la protección a sus derechos humanos contenidos en la Carta Magna y en los tratados internacionales que el Estado mexicano ratifica.

En Movimiento Ciudadano estamos convencidos que es posible construir un nuevo trato por la igualdad, que nos permita transitar hacia un estado de bienestar donde se respeten y garanticen los derechos humanos de todas las personas.

Para ilustrar de manera clara la modificación, presento el siguiente cuadro comparativo.

Ley de Aviación Civil

Texto Vigente	Propuesta de Modificación
<p>Artículo 47 Bis. La persona concesionaria, asignataria o permisionaria están obligadas a proporcionar un servicio eficiente y de calidad a las personas pasajeras. Para garantizar lo anterior, debe respetar y cumplir con cuando menos sus siguientes derechos:</p> <p>I... VII...</p> <p>VIII. La persona pasajera puede solicitar la devolución de su boleto en</p>	<p>Artículo 47 Bis. La persona concesionaria, asignataria o permisionaria están obligadas a proporcionar un servicio eficiente y de calidad a las personas pasajeras. Para garantizar lo anterior, debe respetar y cumplir con cuando menos sus siguientes derechos:</p> <p>I... VII...</p> <p>VIII. La persona pasajera puede solicitar la devolución de su boleto en</p>

<p>caso de que decida no efectuar el viaje, siempre y cuando lo comunique a la persona concesionaria, asignataria o permisionaria en el lapso de veinticuatro horas contadas a partir de la hora de la compra del boleto. Pasado este plazo, la persona concesionaria, asignataria o permisionaria determinará las condiciones de la cancelación.</p> <p><b>SIN CORRELATIVO</b></p> <p>IX... X...</p>	<p>caso de que decida no efectuar el viaje, siempre y cuando lo comunique a la persona concesionaria, asignataria o permisionaria en el lapso de veinticuatro horas contadas a partir de la hora de la compra del boleto. Pasado este plazo, la persona concesionaria, asignataria o permisionaria determinará las condiciones de la cancelación.</p> <p><b>Quando se trate de caso fortuito o fuerza mayor y estas sean justificadas por parte de la persona pasajera, la persona concesionaria, asignataria o permisionaria otorgará la devolución del costo del boleto, si la cancelación se realiza en un plazo no mayor a las veinticuatro horas antes del vuelo.</b></p> <p>IX... X...</p>
<p>Artículo 52. Cuando se hayan expedido boletos en exceso a la capacidad disponible de la aeronave y se tenga por consecuencia la denegación del embarque, el propio</p>	<p>Artículo 52. Cuando se hayan expedido boletos en exceso a la capacidad disponible de la aeronave y se tenga por consecuencia la denegación del embarque, el propio</p>

concesionario o permisionario, a elección del pasajero, deberá:

I. Reintegrarle el precio del boleto o billete de pasaje o la proporción que corresponda a la parte no realizada del viaje;

II. Ofrecerle, con todos los medios a su alcance, transporte sustituto en el primer vuelo disponible y proporcionarle, como mínimo y sin cargo, los servicios de comunicación telefónica o cablegráfica al punto de destino; alimentos de conformidad con el tiempo de espera que medie hasta el embarque en otro vuelo; alojamiento en hotel del aeropuerto o de la ciudad cuando se requiera pernocta y, en este último caso, transporte terrestre desde y hacia el aeropuerto, o

III. Transportarle en la fecha posterior que convenga al mismo

concesionario o permisionario, a elección del pasajero, deberá:

I. Reintegrarle el precio del boleto o billete de pasaje o la proporción que corresponda a la parte no realizada del viaje, **la indemnización no puede ser menor al veinticinco por ciento del precio del boleto o billete de pasaje o de la parte no realizada del viaje.**

II. **Independientemente de la indemnización del costo del boleto, la aerolínea deberá resarcir el daño causado al pasajero proporcionándole transporte sustituto en el primer vuelo disponible, los servicios de comunicación telefónica o cablegráfica al punto de destino, alimentos de conformidad con el tiempo de espera que medie hasta el embarque en otro vuelo alojamiento en hotel del aeropuerto o de la ciudad cuando se requiera pernocta y, transporte terrestre desde y hacia el aeropuerto.**

III. Transportarle en la fecha posterior que convenga al mismo

<p>pasajero hacia el destino respecto del cual se denegó el embarque.</p> <p>En los casos de las fracciones I y III anteriores, el concesionario o permisionario deberá cubrir, además, una indemnización al pasajero afectado que no será inferior al veinticinco por ciento del precio del boleto o billete de pasaje o de la parte no realizada del viaje.</p>	<p>pasajero hacia el destino respecto del cual se denegó el embarque.</p> <p><b>SE ELIMINA</b></p>
---	--

Por lo anteriormente expuesto sometemos a consideración de esta honorable asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de:

**Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley de Aviación Civil**

**Único.** Se adiciona un párrafo a la fracción VIII del artículo 47 Bis, se reforman las fracciones I y II del artículo 52 y se deroga el párrafo segundo de la fracción III del Artículo 52 de la Ley de Aviación Civil, para quedar como sigue:

**Artículo 47 Bis.** La persona concesionaria, asignataria o permisionaria están obligadas a proporcionar un servicio eficiente y de calidad a las personas pasajeras.

Para garantizar lo anterior, debe respetar y cumplir con cuando menos sus siguientes derechos:

I. a VII. ...

VIII. La persona pasajera puede solicitar la devolución de su boleto en caso de que decida no efectuar el viaje, siempre y cuando lo comunique a la persona concesionaria, asignataria o permisionaria en el lapso de veinticuatro horas contadas a partir de la hora de la compra del boleto. Pasado este plazo, la persona concesionaria, asignataria o permisionaria determinará las condiciones de la cancelación.

**Cuando se trate de caso fortuito o fuerza mayor y estas sean justificadas por parte de la persona pasajera, la persona concesionaria, asignataria o permisionaria otorgará la devolución del costo del boleto, si la cancelación se realiza en un plazo no mayor a las veinticuatro horas antes del vuelo.**

IX. a X. ...

**Artículo 52.** Cuando se hayan expedido boletos en exceso a la capacidad disponible de la aeronave y se tenga por consecuencia la denegación del embarque, el propio concesionario o permisionario, a elección del pasajero, deberá:

I. Reintegrarle el precio del boleto o billete de pasaje o la proporción que corresponda a la parte no realizada del viaje, **la indemnización no puede ser menor al veinticinco por ciento del precio del boleto o billete de pasaje o de la parte no realizada del viaje.**



**II. Independientemente de la indemnización del costo del boleto, la aerolínea deberá resarcir el daño causado al pasajero proporcionándole transporte sustituto en el primer vuelo disponible, los servicios de comunicación telefónica o cablegráfica al punto de destino, alimentos de conformidad con el tiempo de espera que medie hasta el embarque en otro vuelo alojamiento en hotel del aeropuerto o de la ciudad cuando se requiera pernocta y, transporte terrestre desde y hacia el aeropuerto.**

III. Transportarle en la fecha posterior que convenga al mismo pasajero hacia el destino respecto del cual se denegó el embarque.

### **Transitorio**

**Único.** El presente decreto entrará en vigor el siguiente día al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

### **Notas**

1 Cuéntame México. Inegi. <https://cuentame.inegi.org.mx/economia/terciario/transporte/aereo.aspx?tema=E>

2 Cepal. Covid-19: Impactos inmediatos en el transporte aéreo y en el mediano plazo en la industria aeronáutica. <https://www.cepal.org/es/notas/covid-19-impactos-inmediatos-transporte-aereo-mediano-plazo-la-industria-aeronautica>

3 Secretaría de Comunicaciones y Transportes. Estadística mensual del Sector Infraestructura, Comunicaciones y Transportes. Diciembre 2022. Página 49

4 Secretaría de Comunicaciones y Transportes. Estadística mensual del Sector Infraestructura, Comunicaciones y Transportes. Diciembre 2022. Página 49

5 Secretaría de Turismo. Comunicado 024/2023. <https://www.gob.mx/sectur/prensa/mas-de-107-millones-de-pasajeros-se-transportaron-en-vuelos-nacionales-e-internacionales-en-2022#:~:text=M%C3%A1s%20de%20107%20millones%20de,Turismo%20%7C%20Gobierno%20%7C%20gob.mx>

6 Buró Comercial. <https://burocomercial.profeco.gob.mx/#>

7 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Última reforma publicada DOF 06-06-2023

8 Convenio para la Unificación de ciertas reglas para el Transporte Aéreo Internacional. [https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:22001A0718\(01\)&qid=1693424898957](https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:22001A0718(01)&qid=1693424898957)

9 Convenio para la unificación de ciertas reglas para el Transporte Aéreo Internacional hecho en Montreal el 28 de mayo de 1999.

[https://www.icao.int/secretariat/legal/list%20of%20parties/mtl99\\_es.pdf](https://www.icao.int/secretariat/legal/list%20of%20parties/mtl99_es.pdf)

10 Amparo directo en revisión 401/2023. Ponente: Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo. Resuelto en sesión de 12 de julio de 2023, por mayoría de tres votos.

11 Suprema Corte de Justicia de la Nación. Comunicados de Prensa número 253/2023.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 6 de septiembre de 2023.

Diputada María Elena Limón García (rúbrica)